

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMAR E CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ DEL HUILA

El doctor **LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ**, Gobernador del Departamento del Huila, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especiales las conferidas por el artículo 340 de la Constitución Política y la Ordenanza N° 0045 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las misiones trazadas por la Oficina de Asesoría de Paz y Convivencia, se destaca la ejecución de políticas públicas de Paz, Convivencia, Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH), las cuales han llevado a la Consolidación del Consejo Departamental de Paz, DDHH y DIH.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencias C- 699 de 2016, C-160 de 2017 y C- 174 de 2017 definió los criterios de validez constitucional que deben cumplir los decretos con fuerza de ley expedidos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el Gobierno Nacional es consciente de la obligatoriedad y trascendencia de estos criterios y su importancia en un Estado Social de Derecho.

Que con base en la suscripción del Acuerdo Final se dio apertura a un proceso amplio e inclusivo de justicia transicional en Colombia, enfocado principalmente en los derechos de las víctimas del conflicto armado y que como parte esencial de ese proceso el Gobierno Nacional está en la obligación de implementar los puntos del Acuerdo Final, entre otras, mediante la expedición de normas con fuerza de ley.

Que desde la perspectiva constitucional se habló en el Preámbulo de la Paz como valor, en el artículo 22 de la Paz como derecho fundamental y en el artículo 95 de la Paz como deber constitucional y como derecho fundamental, no solo está consagrado en el Art 22.

Que como observamos de este contenido normativo en la Constitución Política de Colombia de 1991, desde su Preámbulo, se le reconoce a la Paz la condición de valor fundante cuando expresa que, el Pueblo de Colombia, en su calidad de Soberano, y para garantizar la Paz.

Que Mediante Ordenanza 0045 de 2021, se modifica la Ordenanza 021 de 2014, "*Por medio de la cual se crea el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y no estigmatización del Departamento del Huila, y se deroga la Ordenanza 021 de 2014*".

Por lo anterior el Señor Gobernador del Departamento del Huila,

CONVOCA

A los correspondientes grupos, organizaciones y/o sectores, del nivel departamental, para que presenten sus ternas de candidatos al Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización del Departamento del Huila:

b) Por los órganos de elección territorial:

- Un (1) delegado o representante de los Diputados
- Un (1) delegado de los concejales en el Departamento del Huila.
- Un (1) representante de los alcaldes de los Municipios PDETT en el Huila
- Un (1) representante de los alcaldes de los municipios ZOMAC
- Un (1) representante de los alcaldes de los demás municipios del Huila
- Un (1) representante de los ediles del Departamento

c) Por los Órganos de Control del Estado:

- El Procurador Regional
- El Defensor Regional del Pueblo
- Representante de personeros.

d) Por la Sociedad Civil:

- Un (1) representante de la iglesia católica
- Un (1) representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas.
- Un (1) representante elegido por los sindicatos de trabajadores.
- Un (1) representante de los sectores de la economía, de la industria, del comercio y de servicios escogidos por las asociaciones que agremien a los empresarios.
- Un (1) representante del sector solidario de la economía.
- Un (1) representante de las organizaciones Campesinas
- Un (1) representante de los indígenas.
- Un (1) representante elegido por las organizaciones de la comunidad afrocolombianas.
- Un (1) representante del Pueblo ROM.
- Una (1) representante de las mujeres.
- Un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los derechos humanos y DIH.
- Un (1) representante por las organizaciones que trabajan para el logro de la paz.
- Un (1) representante de establecimientos de educación superior privadas.
- Un (1) representante de establecimientos de educación superior públicas.
- Un (1) representante de las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados y/o reincorporados a la civilidad.
- Dos (2) representantes de víctimas del conflicto armado; un hombre y una mujer que garantice la paridad de género, elegidos por la mesa departamental de participación de las víctimas.
- Un (1) representante de población en condición de discapacidad.

- Un (1) representante del sector LGTBI.
- Un (1) representante de las organizaciones juveniles del departamento.
- Un (1) representante de medios de comunicación bien sea masivos, populares y comunitarios.
- Un (1) representante de las Organizaciones de jueces y funcionarios judiciales.
- Un (1) representante de las organizaciones de Acción Comunal.
- Un (1) representante elegido por las organizaciones de oficiales y suboficiales de la Fuerza Pública en retiro.
- Un (1) representante del sector cultural y artístico, escogido delegado por el consejo Departamental de Cultura.
- Un (1) representante de los Congresistas por el Departamento del Huila.
- Un (1) representante del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

Invitados Permanentes

- Comandante de Policía del Departamento del Huila.
- Comandante de la IX Brigada del Ejército
- Director (a) Regional de la Unidad Nacional para las Víctimas (UARIV)
- Director (a) Regional del ICBF
- Un (1) Representante de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- Un (1) Representante de la Unidad Administrativa Especializada en Gestión de Restitución de Tierras.
- Director (a) de la Unidad Técnica Regional de la Agencia de Desarrollo Rural ADR.
- Director (a) Regional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización ARN.
- Director (a) seccional de la Fiscalía.
- Representante de la Cruz Roja
- Director (a) Regional del SENA
- Director (a) de la Unidad Nacional de Protección UNP
- Director (a) del Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
- Un (1) representante del Consejo Nacional de Paz y Reconciliación.

Invitados Ocasionales

- Representante de la Oficina de las Naciones Unidas ONU
- Misión de Verificación del Acuerdo de Paz en Colombia de la ONU
- Representante del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).
- Representante de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos MAPP OEA.

El cual tiene como misión propender por el logro y mantenimiento de la paz; generar cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos de Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de

negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguran una paz integral permanente:

PROCESO DE SELECCIÓN

El plazo máximo para el envío de las hojas de vida y anexos mencionados, por parte de los postulantes: va hasta el **10 de marzo de 2022**, hora límite **4 de la tarde**. Estos documentos deberán ser radicados en la oficina de atención al Ciudadano, ubicada en el primer piso del Edificio de la Gobernación del Huila, y deben estar dirigidos a Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, Oficina de Paz y Derechos Humanos.

Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y no estigmatización, los representantes de la Sociedad Civil deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Acreditar su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba supletoria aceptada por la Secretaria de Gobierno Departamental, según sea el caso.
- b) Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
- c) Poseer cobertura o representatividad departamental, siguiendo los lineamientos del artículo 4º de la Ley 434 de 1998 y el decreto ley 885 de 2017, cuando así lo exija. La elección se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Secretaria de gobierno Departamental.

Los documentos serán evaluados por la Oficina de Paz y Derechos Humanos, Dependencia que comunicará al Señor Gobernador los resultados de la misma, quien posteriormente designará los integrantes del Consejo Departamental de Paz, según el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
Presentación de ternas	18 de febrero al 10 de marzo de 2022
Elección de integrantes	10 de marzo al 11 de marzo de 2022
Decreto de elección	14 de marzo de 2022
Publicación y notificación de decreto	15 de marzo al 18 de marzo de 2022

La presente convocatoria se publica a los **18** días del mes de febrero del 2022.

Proyectó: Camila Andrea Vidal Espinosa
Revisó: Iván Felipe Rivera Losada